República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-40370062-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Abril de 2023

Referencia: 36.562-A - "COTEMINAS ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación" - Sentencia.

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"COTEMINAS ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, Expediente Nº **36.562-A**.

La **Dra. Claudia B. Sarquis** dijo:

I.- Que a fs. 13/18 se presenta la firma "COTEMINAS ARGENTINA S.A.", por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Fallo Nº 247/13 (AD POSA) dictada en la Actuación Nº 12757-134-2006 (Sumario Nº SA46-202/08) en cuanto se la condena por la infracción prevista en el art. 972 del C.A al pago de una multa de $85.315,78.-. Reseña los antecedentes del sumario. Expresa agravios en relación a la conducta imputada. Asimismo, señala con relación a la inspección llevada a cabo en su planta de producción de la ciudad de La banda (Santiago del Estero) que atento las características propias de la mercadería en cuestión (materia prima -fardos de algodón-) y la forma de incorporación al proceso productivo (apertura-hilandería-tejeduría-terminación) resulta irrazonable, una vez ingresados, exigir la identificación de cada despacho de importación temporal con cada lote. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que, oportunamente, se revoque íntegramente la resolución, con expresa imposición de costas.

II.- Que a fs. 21/23 la actora acredita el pago de la tasa de actuación.

III.- Que a fs. 26/29 se presenta la representación fiscal y contesta el traslado conferido. Formula negativa genérica. Refiere a la normativa aplicable. Afirma que de la inspección realizada por la Dirección Regional Aduanera de Córdoba en la planta productiva de la actora situada en Santiago del Estero se pudo constatar que se trata de una infracción a las disposiciones de la Resolución ANA Nº 479/95 (Anexo IV "C", pto 1, ap. 1 y 3). Ofrece como prueba las actuaciones administrativas. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita se dicte sentencia que rechace la apelación interpuesta, con expresa imposición de costas.

IV.- Que mediante PV-2023-13004166-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala "G", y por IF-2023-

31703252-APN-VOCXX#TFN se los pasa a sentencia.

V.- Que la Ley 27.260 “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”, en el Título II “Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras” en el art. 56 establece que: “*El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal ...Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusiv*e”.

Que la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017 en el art. 4 dispone que: “*Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales-cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas*”. Asimismo, el art. 5 establece que: “*La condonación de sanciones formales -que no se encuentren firmes ni abonadas al 31 de mayo de 2016- operará cuando se haya cumplido o se cumpla con la respectiva obligación formal hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive. Cuando el deber formal transgredido no sea, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio. Se consideran como infracciones formales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 218, 220, 222, 320, 395, 968, **972**, 991, 992, 994 y 995 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones*”.

Que en el sumario en trato se imputa a la firma la comisión de la infracción prevista en el art. 972 del C.A. en razón de que incumplió con las condiciones establecidas por el Régimen de Importación Temporaria de mercadería ingresada para transformación. Ello, toda vez que el beneficiario habría transgredido las normas y obligaciones dispuestas por Resolución ANA 479/95, Anexo IV “C”, pto 1, ap. 1 y 3, “Disposiciones de Control”.

Que, por ello, tratándose en el caso de autos de una infracción formal prevista y penada por el art. 972 del C.A., en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y arts. 4 y 5 de la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017, corresponde declarar condonada la multa impuesta por la Resolución Fallo Nº 247/13 (AD POSA) dictada en la Actuación Nº 12757-134-2006 (Sumario Nº SA46-202/08).

VI.- Que las costas deben ser impuestas por su orden, de conformidad con lo previsto por el art. 14, inc. a) de la Resolución General AFIP Nº 3.920/2016; ello, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora –cuya constancia de pago obra agregada en autos a fs. 21/23-.

Por ello, voto por:

1.- Declarar condonada la multa impuesta por la D.G.A. en la Resolución Fallo Nº 247/13 (AD POSA) dictada en la Actuación Nº 12757-134-2006 (Sumario Nº SA46-202/08), en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y, arts. 4 y 5 de la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017.

2.- Imponer las costas por su orden, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora –cuya constancia de pago obra agregada en autos a fs. 21/23-.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Declarar condonada la multa impuesta por la D.G.A. en la Resolución Fallo Nº 247/13 (AD POSA) dictada en la Actuación Nº 12757-134-2006 (Sumario Nº SA46-202/08), en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y, arts. 4 y 5 de la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017.

2.- Imponer las costas por su orden, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora –cuya constancia de pago obra agregada en autos a fs. 21/23-.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.04.12 16:44:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.04.12 22:13:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.04.13 11:02:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.13 11:03:38 -03:00